

REPORTE DE NORMAS LEGALES: 14/04/2017

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
DECRETO SUPREMO N° 010-2017-JUS (12.04.2017)	Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> • Se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe. • El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer las normas y procedimientos relacionados con las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1327. • <u>Oficina de Integridad Institucional:</u> La Oficina de Integridad Institucional es la unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas a las que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1327. <ul style="list-style-type: none"> ➤ En aquellas entidades que no cuenten con una unidad orgánica que asuma las labores de promoción de la integridad y ética institucional, las funciones señaladas en el numeral 2.1 las asume la <u>más alta autoridad administrativa</u> de la entidad, pudiendo delegar tales funciones a la Oficina General de Recursos Humanos o la que haga sus veces. ➤ Las entidades procuran que el personal a cargo de las funciones mencionadas en el numeral 2.1 hayan sido designadas mediante concurso público de méritos. ➤ Acorde con lo estipulado en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1327, el cumplimiento de las funciones establecidas en el numeral 2.1, no obliga a las entidades a crear un órgano o unidad orgánica para tales fines, ni para el cumplimiento de las funciones relativas a promoción de la integridad y ética institucional. • La implementación o disposición de medidas de protección en el ámbito administrativo está a cargo de <u>la máxima autoridad administrativa</u> o, de ser el caso, de la Oficina de Integridad Institucional, siempre que se verifique la viabilidad operativa a la que se refiere el numeral. • Las entidades bajo el ámbito de aplicación de este Reglamento tienen un plazo de noventa (90) días

			<p>calendario para emitir las directivas y protocolos necesarios para la implementación del Decreto Legislativo N° 1327 y el presente reglamento. Dicha regulación debe difundirse por los canales habituales que la entidad utiliza para comunicarse con todos los servidores civiles que la integran. Además, deben publicitarse en los espacios comunes y de atención al público y a proveedores y contratistas de la entidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las entidades tienen la obligación de remitir a los participantes el Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación (ANEXO 1). Esta puede ser adaptada por la entidad para que responda a sus necesidades sin alterar en esencia su contenido, y aprobarse como anexo en la directiva o protocolo al que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final. Para facilitar la presentación de denuncias anónimas, a las que hace referencia el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1327, las entidades públicas implementan herramientas informáticas, de acuerdo con su disponibilidad de recursos y tecnológicas.
DECRETO SUPREMO N° 008-2017-VIVIENDA (12.04.2017)	Decreto Supremo que crea el Programa “Agua Segura para Lima y Callao”	Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento	<ul style="list-style-type: none"> Se crea el Programa “Agua Segura para Lima y Callao”, en adelante el Programa, en el ámbito del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dependiente del Viceministerio de Construcción y Saneamiento. El Programa tiene por objeto gestionar proyectos de inversión en agua y saneamiento en el ámbito de responsabilidad de la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima Sociedad Anónima – SEDAPAL, con la finalidad de cerrar la brecha de infraestructura en agua y saneamiento.

ORGANISMOS EJECUTORES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN N° 0266-2017/SBN-DGPE-SDAPE (06.04.2017)	Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Lima	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	<ul style="list-style-type: none"> Se dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 12 061 733,30 m², ubicado entre los cerros Colorado, Azul y Negro, a 5,9 kilómetros al Oeste del límite distrital entre Huaura y Sayán, distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima. La Zona Registral N° IX – Sede Huacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el párrafo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.